



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015)

REF.	POPULAR
RADICADO N°:	70-001-33-33-003-2013-00252-00
DEMANDANTE:	Verónica Laguna Benitorevollo
DEMANDADO:	Municipio de Sincelejo - Secretaría de Planeación Municipal - Curaduría Urbana de Sincelejo
Tema:	Requerimiento para práctica de pruebas de oficio.

I. ASUNTO.

Mediante escritos presentados el 30 de abril y el 03 de diciembre de 2015¹ el perito designado por esta Unidad Judicial, informa que no ha presentado el experticio, toda vez que ha hablado de manera verbal con Un abogado de apellido Moreno quien no le ha hecho entrega de la documentación, concerniente a los ensayos de emisión de gas y monitoreo del deterioro ambiental en el sector de la bomba de la Cruz de Mayo, quien sólo manifestó que gestionará ante CARSUCRE y después lo llamaba y no lo ha hecho.

Agrega además que, en atención al artículo 242 del Decreto 2282 de 1989, las partes tienen la obligación legal de facilitar y aportar los datos, las cosas y el acceso a los lugares que ellos consideran necesarios para el desempeño del cargo.

Ahora una vez revisado el expediente se observa que en ninguno de los 675 folios, hace parte alguna persona cuyo nombre sea de apellido Moreno, ya sea como poderdante o apoderado judicial, por lo que no encuentra asidero esta Unidad Judicial a lo expresado por parte del Perito designado, por lo que a bien pudo haber realizado por escrito la documentación necesaria para su experticio a CARSUCRE, de quien además es parte del proceso, con el fin de colaborar con la expedición de la documentación requerida por el auxiliar de justicia y no dilatar aún más el proceso desde la fecha de la orden impartida, esto es 24 de julio de 2014 hasta el día.

¹ Fls. 655 y 671.

Por todo lo anterior, al ser CARSUCRE, una de las entidades que hacen parte de la causa por pasiva, y con el fin de dar impulso al presente proceso, una vez manifestado por parte del perito acerca de la documentación que necesita para realizar el experticio, ya sea de los documentos anotados, esto es el de los ensayos de emisión de gas y monitoreo del deterioro ambiental en el sector de la E.S.D. de la Cruz de Mayo, o de cualquier otra que necesite al día de hoy, informar al Juzgado el valor de las copias, para que de conformidad con el Inciso 1º del artículo 364. Pago de Expensas y Honorarios del C.G.P. *“1. Cada parte deberá pagar los gastos y no honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite, y contribuir a prorrata al pago de los que sean comunes”*, como es el caso bajo estudio, al tratarse de una prueba de oficio decretada por el Juez en audiencia de pacto de cumplimiento celebrada el 24 de julio de 2014, las partes dentro del proceso costeen el pago de las copias y demás diligencias que se requieran, en mención a los dispuesto en el Art. 103 del C.P.A.C.A.

Por otro lado, se observa en el plenario escrito presentado por parte del apoderado del Municipio de Sincelejo, contentivo de la renuncia del poder a él conferido, por lo que, se aceptará dicha renuncia y se comunicará a la demandada para que se constituya dentro del presente proceso mediante nuevo Apoderado, en un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la notificación de dicho auto, por lo anterior, **Se Dispone**

PRIMERO: Requiérase al Perito para que en un plano no mayor de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, solicite mediante escrito, los documentos que requiere, para el experticio, con el fin de que CARSUCRE, informe la suma dineraria para el costeo de dicha reproducción en un lapso no superior a la presentación de la solicitud ante sus oficinas.

SEGUNDO: Acéptese la renuncia hecha por la abogada Socorro Meza Herazo, conferido por el Municipio de Sincelejo.

TERCERO: Comuníquesele al Municipio de Sincelejo, para que se constituya nuevo apoderado dentro del proceso de referencia, que si de no hacerlo dentro del término antes mencionado, se dará paso a la siguiente etapa procesal; lo anterior en salvaguarda de su derecho de defensa y debido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ